

**Informe Especial sobre Aumento de Capital por
Compensación de Créditos, Supuesto Previsto en el
Artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de
Sociedades de Capital**

OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.



INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta, formulada el 22 de febrero de 2021 por el Consejo de Administración de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. (la Sociedad), de aumento del capital social que se presenta en el documento contable adjunto (el documento).

Tal y como se indica en el documento, el importe previsto total de la ampliación de capital de la Comisión de Backstop es de 3.401.763,75 euros (incluyendo nominal más prima de emisión). El importe máximo de los créditos que podrán ser compensados en el aumento de capital social asciende a 3.401.763,75 euros.

Nuestro trabajo ha consistido en verificar, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad del Consejo de Administración de la Sociedad en el documento, respecto a los créditos que, una vez devengados, se destinarán al aumento de capital y que los mismos, en el momento de ejecución del acuerdo de aumento de capital, al menos en un 25%, sean líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Por tanto, a la fecha de este Informe Especial los citados créditos no han sido devengados (no constan en la contabilidad de la Sociedad) y, por tanto, no satisfacen el requisito de ser al menos en un 25% líquidos, vencidos y exigibles. No obstante, el Consejo de Administración de OBRASCON HUARTE LAIN S.A. de fecha 22 de febrero de 2021 ha confirmado que, en la fecha en la que decida ejecutar el aumento de capital al amparo de la delegación de facultades prevista en el acuerdo de aumento de capital, los créditos compensables que se destinarán al aumento de capital se habrán devengado, y el importe de los mismos cumplirá las condiciones de liquidez, vencimiento y exigibilidad previstas en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

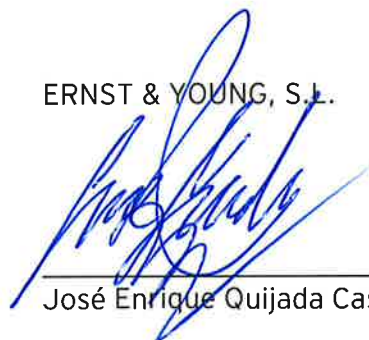
En nuestra opinión, el documento preparado por el Consejo de Administración de la Sociedad ofrece información adecuada respecto a la descripción del contenido económico de los créditos que servirán de compensación para el aumento de capital de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. los cuales, a la fecha de este informe no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital tal y como se indica en el párrafo anterior.

Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la fecha en que se vaya a realizar el aumento de capital de OBRASCON HUARTE LAIN, S.A. emitiremos una certificación confirmatoria en la que se acredite, en su caso, si a dicha fecha los créditos a compensar son líquidos vencidos y exigibles al menos en un 25%, y si el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

Este informe se corresponde con el
sello distintivo nº 01/21/02955
emitido por el Instituto de Censores
Jurados de Cuentas de España

ERNST & YOUNG, S.L.



José Enrique Quijada Casillas

23 de febrero de 2021

D. José María del Cuwillo Pemán, como Secretario no Consejero del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. (**OHL** o la **Sociedad**), con domicilio social en Paseo de la Castellana 259-D, Torre Espacio, Madrid y N.I.F. 31229245Y,

CERTIFICA

- (1) Que el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de la Comisión de *Backstop* (como se define en dicho informe), adjunto a esta certificación como **Anexo 1**, ha sido efectivamente aprobado por unanimidad del Consejo de Administración de OHL en fecha 22 de febrero de 2021.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a todos los efectos legales, se extiende la presente certificación en Madrid, el 23 de febrero de 2021.

Vicepresidente Segundo



D. Jose Antonio Fernández Gallar

Secretario



D. Jose Maria del Cuwillo Pemán

ANEXO 1

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE LA
COMISIÓN DE *BACKSTOP***

Informe del Consejo de Administración de OBRASCÓN HUARTE LAÍN, S.A. de su sesión de 22 de febrero de 2021, en relación con la propuesta de acuerdo sobre el aumento de capital mediante compensación de créditos y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, incluida en el punto Sexto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para los próximos 25 y 26 de marzo de 2021, en primera y segunda convocatoria, respectivamente.

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

- 1.1 El Consejo de Administración de Obrascón Huarte Laín, S.A. (la **Sociedad**) ha acordado en su sesión de 22 de febrero de 2021 convocar una Junta General Extraordinaria de Accionistas para su celebración el día 25 de marzo de 2021 en primera convocatoria y el día 26 de marzo de 2021 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Sexto del orden del día, la aprobación de un aumento de capital mediante compensación de créditos y la consiguiente modificación estatutaria (el **Aumento de la Comisión de Backstop**).
- 1.2 La propuesta de acuerdo se refiere al aumento de capital social, por un importe efectivo (nominal más prima) de 3.401.763,75 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 9.449.343 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una (las **Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop**), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.
- 1.3 Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* se emitirán a un tipo de emisión idéntico al de los aumentos de capital que se propone aprobar en los puntos Segundo y Tercero del orden del día, esto es 0,36 euros por acción.
- 1.4 Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* asciende a 1.039.428,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* asciende a 2.362.335,75 euros, siendo el importe total del Aumento de la Comisión de *Backstop* de 3.401.763,75 euros (nominal más prima de emisión).
- 1.5 Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante en el apartado 4(a)(i).
- 1.6 El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo previsto en los siguientes artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la **Ley de Sociedades de Capital**):
- artículo 286, respecto de la correspondiente modificación estatutaria en relación con el artículo 297.1 a), referido a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar la fecha y condiciones del Aumento de la Comisión de *Backstop* ya acordado; y
 - artículo 301, con el objeto de describir la propuesta relativa al Aumento de la Comisión de *Backstop* y, en concreto: (i) la naturaleza y características de los créditos que serían objeto de compensación en el marco del Aumento de la Comisión de *Backstop*; (ii) la identidad de los aportantes de los referidos créditos; (iii) el número de acciones que habrían de emitirse; (iv) la cuantía del aumento de capital; y (v) la manifestación expresa de concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad de la Sociedad.

- 1.7 En atención a las características del Aumento de la Comisión de *Backstop*, que posteriormente se detallan, y a tenor de lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de la Comisión de *Backstop* no existirán derechos de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.
- 1.8 A continuación, se ofrece a los accionistas, en primer lugar, una explicación de la operación que se propone a la Junta General Extraordinaria de Accionistas y las razones que justifican el Aumento de la Comisión de *Backstop*. Seguidamente, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en la Ley de Sociedades de Capital a los efectos del artículo 286, en relación con el 297.1 a) y 301. Finalmente, se incluye en el apartado final la propuesta de acuerdo de Aumento de la Comisión de *Backstop* que se someterá a la aprobación de la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA. OPERACIÓN EN LA QUE SE ENMARCA EL AUMENTO DE LA COMISIÓN DE *BACKSTOP*. CONTEXTO Y FINALIDAD

- (a) El Consejo de Administración de la Sociedad plantea esta propuesta de acuerdo a la Junta General Extraordinaria de Accionistas como uno de los elementos indispensables para poder culminar el proceso de reestructuración y refinanciación actualmente en curso, en base al contrato de “*lock up agreement*” suscrito el 20 de enero de 2021 por Forjar Capital, S.L.U. y Solid Rock Capital, S.L.U. (conjuntamente los **Accionistas Amodio**), Grupo Villar Mir, S.A.U. (**GVM**) y un grupo de tenedores de los bonos actuales de OHL (los **Bonos**) (el **Grupo Ad Hoc**) (el **Contrato de Lock-Up**), y que se espera sea aprobado de conformidad con un procedimiento de aprobación judicial bajo legislación inglesa denominado *Scheme of arrangement under Part 26 of the UK Companies Act 2006* (el **Scheme**). La firma del Contrato de Lock-Up fue hecha pública mediante comunicación de información privilegiada remitida a la Comisión Nacional de Mercado de Valores (CNMV) el 21 de enero de 2021 con número de registro 679 (la **Reestructuración**).
- (b) En este contexto, los bonistas Sand Grove Capital Management LLP, Melqart Asset Management (UK) Ltd y Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. (los **Proveedores de Backstop**), asumieron en el marco del Contrato de Lock-Up el compromiso de optar por la alternativa que implicaba la capitalización de parte de sus Bonos y suscribir la totalidad del resto de acciones en el supuesto de que no hubiera otros tenedores de Bonos que hubieran optado por dicha alternativa (el **Compromiso de Backstop**), y tenían la opción de suscribir la totalidad de las acciones nuevas que se emitirían para capitalizar parte de los derechos de crédito derivados de los Bonos en caso de que enviasen una notificación a tales efectos a la Sociedad (la **Elección de Backstop**). La capitalización de deuda derivada del *Scheme* se llevará a cabo mediante el aumento por compensación de créditos, que el Consejo de Administración de la Sociedad propone aprobar en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, bajo el punto Cuarto del orden del día. Los Proveedores de *Backstop*, como compensación por la asunción del Compromiso de *Backstop* y el ejercicio de la Elección de *Backstop* (en su caso), así como por su involucración y apoyo al proceso de Reestructuración, recibirán una comisión (la **Comisión de Backstop**). Dicha Comisión de *Backstop* ascenderá a un total de 3.401.763,75 euros, distribuida entre los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) en la siguiente proporción: 69,6% corresponderá a Sand Grove Capital Management LLP; 18,9% corresponderá a Melqart Asset Management (UK) Ltd; y 11,4% corresponderá a Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. Dicha comisión se devengará en favor de los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) una vez se haya ejecutado el aumento por compensación de créditos que se propone aprobar en el punto Cuarto del orden del día.
- (c) El derecho de crédito resultante del devengo de la Comisión de *Backstop* será inmediatamente capitalizado, mediante su conversión en nuevas acciones de la Sociedad (lo que justifica y hace

necesario el Aumento de la Comisión de *Backstop* que se propone a la Junta General). Esta capitalización permitirá a la Sociedad conservar liquidez, evidenciándose además en mayor medida el compromiso mostrado por los Proveedores de *Backstop* con el plan estratégico del Grupo y su negocio.

- (d) El Consejo de Administración hace constar expresamente, que, a la fecha de elaboración del presente informe, los créditos a compensar no han sido devengados todavía por estar perfeccionado dicho devengo al cumplimiento de una serie de condiciones que se exponen más adelante, y por lo tanto no satisfacen el requisito de ser al menos un 25% líquidos, vencidos y exigibles. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración hace constar expresamente en relación con el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, que los datos aquí expuestos de los créditos a compensar concordarán con los datos de la contabilidad social en el momento de ejecución del presente aumento, conforme se corroborará en la certificación adicional que Ernst&Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emitirá acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha, de la totalidad del importe de los créditos que resulten objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

3. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

3.1 Importe del Aumento de la Comisión de *Backstop*

El Consejo de Administración propone llevar a cabo un aumento de capital mediante compensación de créditos por un importe efectivo (nominal más prima) de 3.401.763,75 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 9.449.343 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una, representadas por medio de anotaciones en cuenta. El importe de la prima de emisión asciende a 0,11 euros por acción.

3.2 Tipo de emisión de las acciones

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* se emitirán a un tipo de emisión de 0,36 euros por acción.

- 3.3 Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante. Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros por acción. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* asciende a 1.039.428,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* asciende a 2.362.335,75 euros, siendo el importe total del Aumento de la Comisión de *Backstop* de 3.401.763,75 euros (nominal más prima de emisión).

3.4 Destinatarios del Aumento de la Comisión de *Backstop*

Los destinatarios del Aumento de la Comisión de *Backstop* son los Proveedores de *Backstop*. En concreto, los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) asumirán la siguiente proporción de acciones nuevas:

- Sand Grove Capital Management LLP: 6.580.875 acciones nuevas.
- Melqart Asset Management (UK) Ltd: 1.786.668 acciones nuevas.
- Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.: 1.081.800 acciones nuevas.

3.5 Derechos de las acciones nuevas

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de la Comisión de *Backstop* se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

3.6 Fecha y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento de la Comisión de *Backstop* sea ejecutado lo antes posible tras la aprobación judicial del *Scheme* por parte de la *High Court of Justice in England and Wales* y el cierre y ejecución del aumento por compensación de créditos propuesto como punto Cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, todo ello de conformidad con los términos acordados para implementar la Reestructuración.

Adicionalmente, la efectividad del acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop* se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes acuerdos de la reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero a Quinto, y Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

3.7 Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, en el Aumento de la Comisión de *Backstop* no existirá derecho de suscripción preferente.

3.8 Admisión a negociación de las acciones

Se solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

3.9 Suscripción y desembolso

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* serán suscritas y desembolsadas íntegramente por los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021).

Se hace constar que los Proveedores de *Backstop* mantenían, a fecha 8 de febrero de 2021 (esto es, la denominada “Fecha de Adhesión Temprana” en el Contrato de Lock-Up, fecha que se había fijado para que los tenedores de los Bonos que se adhiriesen al Contrato de Lock-Up antes de dicho momento tuvieran derecho a recibir una “comisión de lock-up”), los siguientes derechos de crédito frente a la Sociedad como parte de los Bonos:

Proveedor de <i>Backstop</i>	Importe
Sand Grove Capital Management LLP	170.838.000 euros
Melqart Asset Management (UK) Ltd	48.790.000 euros
Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.	40.201.000 euros

Asimismo, en virtud de la Comisión de *Backstop*, las entidades destinatarias del Aumento de la Comisión de *Backstop*, una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 3.6 ostentarán los siguientes créditos con la Sociedad, que serán objeto de capitalización en virtud del Aumento de la Comisión de *Backstop*:

Proveedor de <i>Backstop</i>	Importe
Sand Grove Capital Management LLP	2.369.117,17 euros
Melqart Asset Management (UK) Ltd	643.200,53 euros
Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.	389.448,06 euros

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización (es decir, aquellos derivados de la Comisión de *Backstop*), que quedarán automáticamente extinguidos en su totalidad como consecuencia de la ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop*.

Estos créditos una vez figuren en la contabilidad de la Sociedad, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 3.6, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el presente informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst&Young, S.L., una vez sea complementada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3.10 Suscripción incompleta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, si por cualquier causa, el Aumento de la Comisión de *Backstop* no hubiese quedado enteramente suscrito tras la finalización del mismo, el capital podrá quedar ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

3.11 Modificación de los Estatutos Sociales

El acuerdo propuesto incluye la delegación en el Consejo de Administración, una vez ejecutado el Aumento de la Comisión de *Backstop*, de la facultad de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

3.12 Delegación de facultades de ejecución

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar

la fecha en la que el acuerdo propuesto deba llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción.

Asimismo, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las más amplias facultades para realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para desarrollar, formalizar y ejecutar el acuerdo relativo al Aumento de la Comisión de *Backstop* propuesto y para, en general, llevarlo a buen fin.

4. INFORME A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 301 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Los créditos objeto de compensación en el Aumento de la Comisión de *Backstop* son los que se refieren a continuación, con expresa indicación de sus titulares, importes y fecha de otorgamiento, tal y como estos datos se recogen en la contabilidad social:

(a) **Naturaleza de los créditos a compensar, identidad de los suscriptores, número de acciones a emitir**

(i) **Créditos a compensar**

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* a emitir en el marco del Aumento de la Comisión de *Backstop* se desembolsarán y suscribirán mediante la compensación del derecho de crédito que surgirá a favor de los Proveedores *Backstop* una vez se produzca el devengo de la Comisión de *Backstop* por importe conjunto de 3.401.763,75 euros. Dicha comisión se devengará en favor de los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021) una vez se hayan cumplido las condiciones anteriormente citadas.

Estos créditos, una vez figuren en la contabilidad de la Sociedad al haberse cumplido las condiciones anteriormente citadas para su devengo, cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en el momento de la ejecución de la propuesta de acuerdo objeto de este informe y, por tanto, en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de la Comisión de *Backstop*.

(ii) **Identidad de los suscriptores y número de Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* a emitir**

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de *Backstop* a emitir en virtud del Aumento de la Comisión de *Backstop* serán suscritas exclusivamente por los Proveedores de *Backstop* (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de *backstop* suscrito entre los Proveedores de *Backstop* el 20 de enero de 2021), y que son los que relacionan a continuación:

- Sand Grove Capital Management LLP: 6.580.875 acciones nuevas.
- Melqart Asset Management (UK) Ltd: 1.786.668 acciones nuevas.
- Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.: 1.081.800 acciones nuevas.

(b) **Certificación del auditor de cuentas de la Sociedad a los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital**

Se ha solicitado la preceptiva certificación a emitir por Ernst&Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, en virtud de lo establecido en el artículo 301.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La mencionada certificación, que será puesta a disposición de los accionistas junto con este informe, deberá confirmar que:

- (i) una vez verificada la contabilidad social, los datos ofrecidos en el presente informe en relación con los créditos susceptibles de compensación resultan exactos; y
- (ii) los créditos especificados en el apartado 4(a)(i) anterior, cumplirán con los requisitos establecidos para la capitalización de créditos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital en la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente el Aumento de la Comisión de *Backstop*.

Asimismo, para el otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del Aumento de la Comisión de *Backstop*, está previsto que Ernst&Young, S.L., en su condición de auditor de cuentas de la Sociedad, emita una nueva certificación acreditando el carácter líquido, vencido y exigible a esa fecha de la totalidad del importe de los créditos que resulten objeto de compensación, y confirmando que el vencimiento del importe restante no es superior a cinco años.

5. **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO BAJO EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En virtud de todo lo anterior, se presenta a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica:

“SEXTO.- Aumento del capital social por un importe efectivo (nominal más prima) de tres millones cuatrocientos un mil setecientos sesenta y tres euros con setenta y cinco céntimos de euro (3.401.763,75 euros), mediante la emisión y puesta en circulación de 9.449.343 nuevas acciones ordinarias de veinticinco céntimos de euro (0,25 euros) de valor nominal cada una, mediante compensación de créditos, con el fin de capitalizar los derechos de crédito derivados de la comisión pagadera a determinados tenedores de los bonos de la Sociedad que asumieron el compromiso de suscribir acciones nuevas del aumento de capital por compensación de créditos aprobado en virtud del acuerdo Cuarto anterior. Delegación en el Consejo de Administración de las facultades precisas para ejecutar el acuerdo y para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.

1. Aumento de la Comisión de Backstop

Aumentar el capital social, mediante compensación de créditos, por un importe efectivo (nominal más prima) de 3.401.763,75 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 9.449.343 nuevas acciones ordinarias de 0,25 euros de valor nominal cada una (las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop), de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop se emitirán por su valor nominal de 0,25 euros, más una prima de emisión de 0,11 euros por acción, esto es, a un tipo de emisión de 0,36 euros. En consecuencia, el importe de la prima de emisión total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop asciende a 1.039.428,00 euros, y el importe del valor nominal total correspondiente a las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop asciende a 2.362.335,75 euros, siendo el

importe total del Aumento de la Comisión de Backstop de 3.401.763,75 euros (nominal más prima de emisión).

Los Proveedores de Backstop, como compensación por la asunción del Compromiso de Backstop y el ejercicio de la Elección de Backstop (en su caso), así como por su involucración y apoyo al proceso de Reestructuración, recibirán una comisión (la **Comisión de Backstop**). Dicha Comisión de Backstop ascenderá a un total de 3.401.763,75 euros, distribuida entre los Proveedores de Backstop (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de backstop suscrito entre los Proveedores de Backstop el 20 de enero de 2021) en la siguiente proporción: 69,6% corresponderá a Sand Grove Capital Management LLP; 18,9% corresponderá a Melqart Asset Management (UK) Ltd; y 11,4% corresponderá a Searchlight Opportunities Fund GP, L.P. Dicha comisión se devengará en favor de los Proveedores de Backstop (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de backstop suscrito entre los Proveedores de Backstop el 20 de enero de 2021) una vez se haya ejecutado el Aumento por Capitalización de Deuda antes citado.

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop se emitirán a un tipo de emisión idéntico al de los aumentos de capital que se aprueban en los puntos Segundo y Tercero del orden del día, esto es, 0,36 euros por acción.

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop serán desembolsadas íntegramente mediante la compensación de los créditos frente a la Sociedad que se indican más adelante.

Se hace constar que, tras la Fecha de Efectividad de la Reestructuración, OHL deberá solicitar la homologación judicial de la Reestructuración por los tribunales españoles a través de la suscripción del Contrato Marco de Reestructuración con los fines indicados en el acuerdo relativo al Aumento por Capitalización de Deuda propuesto en el punto Cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

2. **Suscripción y desembolso de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop**

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop serán suscritas y desembolsadas íntegramente por los Proveedores de Backstop (o cualesquiera entidades cesionarias de conformidad con los términos del Contrato de Lock-up y el contrato de backstop suscrito entre los Proveedores de Backstop el 20 de enero de 2021).

Se hace constar que los Proveedores de Backstop mantenían, a fecha 8 de febrero de 2021 (esto es, la denominada "Fecha de Adhesión Temprana" en el Contrato de Lock-Up, fecha que se había fijado para que los tenedores de los Bonos que se adhiriesen al Contrato de Lock-Up antes de dicho momento tuvieran derecho a recibir una "comisión de lock-up"), los siguientes derechos de crédito frente la Sociedad como parte de los Bonos:

Proveedor de Backstop	Importe
Sand Grove Capital Management LLP	170.838.000 euros
Melqart Asset Management (UK) Ltd	48.790.000 euros
Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.	40.201.000 euros

Asimismo, en virtud de la Comisión de Backstop, las entidades destinatarias del Aumento de la Comisión de Backstop, una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 7 posterior ostentarán los siguientes créditos con la Sociedad por la Comisión de Backstop, que serán objeto de capitalización en virtud del Aumento de la Comisión de Backstop:

Proveedor de Backstop	Importe
<i>Sand Grove Capital Management LLP</i>	2.369.117,17 euros
<i>Melqart Asset Management (UK) Ltd</i>	643.200,53 euros
<i>Searchlight Opportunities Fund GP, L.P.</i>	389.448,06 euros

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop quedarán íntegramente desembolsadas una vez que se ejecute la compensación de los créditos objeto de capitalización (es decir, aquellos derivados de la Comisión de Backstop), que quedarán automáticamente extinguidos en su totalidad como consecuencia de la ejecución del Aumento de la Comisión de Backstop.

Estos créditos, una vez figuren en la contabilidad de la Sociedad, cumplirán, en el momento de su compensación y una vez satisfechas las condiciones previstas en el apartado 7 de este acuerdo, con los requisitos para la capitalización de créditos establecidos en el artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se recoge en el informe preparado por el Consejo de Administración a tal efecto. El cumplimiento de los requisitos del citado artículo 301 para la capitalización de créditos quedará confirmado en la certificación expedida como informe especial con carácter previo a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas por el auditor de cuentas de la Sociedad, Ernst&Young, S.L., una vez sea complementada con una certificación adicional que será expedida en el momento en que se cumplan los referidos requisitos.

Asimismo, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

3. Ausencia del derecho de suscripción preferente

No existirá derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Representación de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a Iberclear y a sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento.

5. Derechos de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop

Las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que el Aumento de la Comisión de Backstop se declare suscrito y desembolsado. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop darán derecho a los dividendos, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

6. Suscripción incompleta

Se propone que, si quedasen por cualquier motivo acciones sin suscribir, el Consejo de Administración pueda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del Aumento de la Comisión de Backstop y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

No obstante lo anterior, no se espera que se produzca la suscripción incompleta, salvo que deba procederse a algún ajuste por motivos meramente técnicos y/o fuera del control de la Sociedad.

7. Ejecución del Aumento de la Comisión de Backstop y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de su adopción por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, el acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

No obstante lo anterior, se deja constancia de que está previsto que el Aumento de la Comisión de Backstop sea ejecutado lo antes posible tras la aprobación judicial del Scheme por parte de la High Court of Justice in England and Wales y tras el cierre y ejecución del Aumento por Capitalización de Deuda propuesto como punto Cuarto del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, todo ello de conformidad con los términos acordados para implementar la Reestructuración.

Adicionalmente, la efectividad del presente acuerdo y, por tanto, la ejecución del Aumento de la Comisión de Backstop se somete a la condición suspensiva consistente en la aprobación por parte de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de todos y cada uno de los restantes Acuerdos de la Reestructuración (esto es, los contenidos en los puntos Primero a Quinto y Séptimo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas).

8. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales

Delegar expresamente en el Consejo de Administración para que, una vez ejecutado el Aumento de la Comisión de Backstop, adapte la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social al resultado definitivo del aumento de capital.

9. Admisión a negociación

Acordar solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE), haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o que puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

10. Delegación de facultades de ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresas facultades de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 5 de los Estatutos Sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que este se divida.

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de la Comisión de Backstop en todo lo no previsto en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (a) *Ampliar y desarrollar, el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, y sin limitación, esto abarcará la fijación de las condiciones de suscripción y desembolso y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del Aumento de la Comisión de Backstop y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en el marco de la compensación de créditos.*
- (b) *Declarar el cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 7 anterior.*
- (c) *Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en el idioma o idiomas que se consideren convenientes y en relación con la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop que se emitan como consecuencia del Aumento de la Comisión de Backstop, un folleto informativo, o cualquier otro documento equivalente, y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV, en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento y del Consejo de 14 de junio de 2017, en la medida en que resulten de aplicación, así como cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, Iberclear, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, el Registro Mercantil o cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero, para llevar a buen término la emisión de las acciones y el aumento de capital, así como la admisión a cotización de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop.*
- (d) *Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la CNMV o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop y el Aumento de la Comisión de Backstop.*
- (e) *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.*
- (f) *Negociar y, en su caso, firmar en los términos que estime más oportunos, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, incluyendo los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de este Aumento de la Comisión de Backstop designando en su caso a la entidad agente y cualesquiera otras entidades cuya colaboración sea necesaria para el buen fin de la operación, así como negociar los términos de su intervención. Cualesquiera actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de este acuerdo en relación con las materias indicadas en este párrafo, así como los documentos o contratos suscritos a tal efecto quedan expresamente ratificadas mediante este acuerdo.*
- (g) *Declarar ejecutado el Aumento de la Comisión de Backstop, emitiendo y poniendo en circulación las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop que hayan sido suscritas y desembolsadas.*
- (h) *Solicitar la inscripción de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop en los registros contables de Iberclear, así como su admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en*

los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

- (i) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las Acciones Nuevas del Aumento de la Comisión de Backstop y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.*
- (j) Adoptar la decisión de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio y por producirse circunstancias que hagan imposible completar la Reestructuración incluyendo la falta de cumplimiento de cualesquiera condiciones previstas en el Contrato de Lock-Up, el interés social así lo exija. El Consejo de Administración deberá en tal caso informar de la decisión de no ejecutar el aumento de capital mediante la correspondiente publicación como información relevante o privilegiada.*
- (k) En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de la Comisión de Backstop.”*

En atención a lo expuesto, se solicita de los accionistas la aprobación de la propuesta que se formula.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021.